

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ VELASCO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-042/2021.

RESULTANDOS:¹

- 1. Presentación del escrito de denuncia.** El día cinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,² escrito de queja, suscrito por el ciudadano **Luis Alberto Hernández Velasco**, en el que se denuncian hechos que consideran violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, los cuales atribuye al **C. Juan Carlos Villarreal Salazar** y al partido político **Hagamos**.
- 2. Acuerdo de radicación y requerimiento.** El seis de marzo, la Secretaría Ejecutiva³ del Instituto dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente **PSE-QUEJA-042/2021** y requirió al denunciante para que ratificara su escrito de queja.
- 3. Ratificación.** El nueve de marzo, acudió a las instalaciones de este Instituto el ciudadano **Luis Alberto Hernández Velasco** a ratificar el contenido de su escrito de queja.
- 4. Acuerdo de ratificación y prevención.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría de este Instituto el pasado diez de marzo, se tuvo al quejoso ratificando su escrito de denuncia, por otra parte, en el mismo se le previno para que proporcionara el domicilio donde habría de llevarse a cabo el emplazamiento del denunciado.

¹ Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se mencione lo contrario.

² El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Instituto.

³ La Secretaría Ejecutiva, en lo sucesivo será referida como Secretaría.

5. **Acuerdo cumple prevención, ampliando término, requerimiento y ordena práctica de diligencias.** El doce de marzo la Secretaría del Instituto dictó el acuerdo en el que se le tuvo al denunciante dando cumplimiento a la prevención que le fuera formulada; de igual forma se amplió el plazo para resolver sobre la admisión o desechamiento de la denuncia; además, se requirió al partido político Hagamos a efecto de que informara a esta autoridad, si el **C. Juan Carlos Villarreal Salazar**, es precandidato para algún cargo de elección popular en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Jalisco, finalmente se ordenó la realización de la diligencia de investigación consistente en que a través de la Oficialía Electoral, se procediera a la verificación de la existencia y contenido de las *publicaciones*, descritas por la parte quejosa en el escrito de denuncia, así como del contenido de la memoria USB aportada.

6. **Acta circunstanciada.** El catorce de marzo, se elaboró el acta circunstanciada mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de las publicaciones referidas en el escrito de denuncia, así como de la memoria USB aportada.

7. **Acuerdo de admisión a trámite.** El dieciséis de marzo, la autoridad instructora dictó el acuerdo en el que se admitió a trámite la denuncia formulada.

8. **Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias.** Mediante memorándum 084/2021 notificado el diecisiete de marzo, la Secretaría ejecutiva del Instituto, hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto⁴, el contenido del acuerdo citado en el resultando que antecede y remitió copias de las constancias que integran el expediente PSE-QUEJA-042/2021, a efecto de que este órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción o no de las medidas solicitadas por el denunciante.

CONSIDERANDO:

I. **Competencia.** La Comisión de quejas y denuncias es el órgano técnico del instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de

⁴ Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Comisión.

medidas cautelares en los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 469, párrafo 4; 472, párrafo 9 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 45, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del contenido de la denuncia se desprende que el promovente se queja esencialmente, que el C. Juan Carlos Villarreal Salazar y el partido político Hagamos, llevan a cabo actos anticipados de campaña, ya que el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el denunciado se registró como precandidato a la presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, por el partido Hagamos, posteriormente, el dieciocho de febrero, a través de su cuenta de Facebook hizo la publicación de una entrevista que le fue realizada en la página de internet YouTube, con lo que, a decir del denunciante comete actos anticipados de campaña, ya que realiza una invitación a la ciudadanía en general al proyecto político que representa a su partido y persona.

III. Solicitud de medida cautelar. La parte promovente solicita, que se adopten las medidas cautelares peticionadas, los cuales a continuación se transcriben:

“...Se solicita se dicten de manera urgente las medidas cautelares pertinentes, mediante las que se ordene la suspensión de la trasmisión y/o reproducción de la publicación y video descritos en la pagina Facebook y YouTube del denunciado, de fecha 18 de Febrero 2021, registrada con el título: “Agradezco a NOTICEL el espacio para poder compartir mi visión sobre la ciudad que con #Hagamos buscamos consolidar.” “Un Tonalá sin oscuridad, con innovación y desarrollo”.

IV. Pruebas ofrecidas para acreditar la existencia del material denunciado. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante, ofreció como medios de prueba los siguientes:

“1. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.- Consistente en las siguientes diligencias de investigación que deberá practicar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo previsto en la segunda parte del párrafo 7 del artículo 472 del Código Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Jalisco; las diligencias que se solicitan son las siguientes:

a) *Verificación de las direcciones electrónicas que se precisan a continuación, a fin de constatar la existencia de la publicación atribuida al denunciado Juan Carlos Villarreal Salazar. Los links a verificar son:*

- https://www.youtube.com/watch?v=S5oxceovufM&feature=emb_title&fbclid=IwAR0mEbDrWLiUK7Swb-LIJFAGm8PvsymffTZS65CD5CD_zONS4SojzU5i6JM
- <https://www.facebook.com/1237591122981464/posts/5160348544039016/>
- https://www.youtube.com/watch?v=S5oxceovufM&feature=emb_title&fbclid=IwAR0mEbDrWLiUK7Swb-LIJFAGm8PvsymffTZS65CD5CD_zONS4SojzU5i6JM

Así mismo, dentro de las citadas diligencias de investigación, se requiera al Partido HAGAMOS, para que informe, si Juan Carlos Villarreal Salazar, fue su precandidato a la Presidencia Municipal de Tonalá, Jalisco, ya que es importante tener la certeza de dicha circunstancia.

2.- TÉCNICA. - *Consistente en una memoria USB que contiene un video que a su vez contiene los actos anticipados de campaña objeto de la presente queja, desplegados por el C. Juan Carlos Villarreal Salazar, prueba se relaciona con todos los hechos que se mencionan en el escrito de cuenta, y que desde este momento nos comprometemos a presentar los medios electrónicos y materiales para su reproducción.*

3.- DOCUMENTAL. - *Consistente en la constancia expedida por la Cámara de diputados, en la que se hace constar que el C. Juan Carlos Villarreal Salazar, fungía como diputado al día 18 de febrero de 2021, así como la copia certificada de su nombramiento, de lo anterior se exhibe acuse de recibido en la plataforma nacional de transparencia, por la Cámara de diputados, de dicha información, para efecto de que se me tenga por ofrecida dicha prueba y en base a ello, se requiera a dicha autoridad para su expedición.*

4. DOCUMENTAL. - Consistentes en la copia de la credencial del suscrito Luis Alberto Hernández Velasco, de la que se desprende que el suscrito soy ciudadano del Municipio de Tonalá, Jalisco.”

V. Diligencias ordenadas por esta autoridad.

Es preciso establecer que esta autoridad integradora, ordenó realizar como diligencia de investigación la verificación de la existencia de las publicaciones realizadas en las redes sociales precisadas por el denunciante en su escrito inicial, así como la verificación del contenido de la memoria USB aportadas por este, misma que se llevó a cabo el dieciocho de febrero, la cual consta en el acta de la función de Oficialía Electoral número IEPC-OE/62/2021.

Dicha acta constituye una prueba documental pública que de conformidad al párrafo 2 del artículo 463 del código en la materia merece valor probatorio pleno.

Por último, se requirió al partido político “Hagamos” para que informara si el C. Juan Carlos Villarreal Salazar, es precandidato para algún cargo de elección popular en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Jalisco.

VI. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código; y 10, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente, una situación que se califica como ilícita.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho- unida al *periculum in mora* -peligro en la demora- de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que

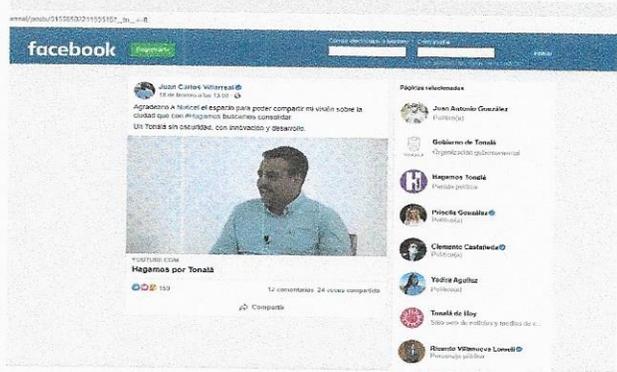
se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VII. Pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de la medida cautelar. Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas que obran en el expediente, se analiza la pretensión, hecha valer por el impetrante.

Para tal efecto, a continuación, se precisan los links de las publicaciones denunciadas por el impetrante, así como el contenido de la USB aportada por el denunciante y verificadas en el acta de oficialía electoral número IEPC-OE/62/2021, en los siguientes términos-

- 1. Publicación del día 18 de febrero de 2021 realizada en la red social "Facebook", señalada por el denunciado de la cual se advierte lo siguiente:

Link:	
https://www.facebook.com/SoyJCVillarreal/posts/5155850221155515?_tn=-R	
<p>Contenido:</p> <p><i>"Agradezco a Noticel el espacio para poder compartir mi visión sobre la ciudad que con #Hagamos buscamos consolidar.</i></p> <p><i>Un Tonalá sin oscuridad, con innovación y desarrollo."</i></p>	

- 2. Entrevista que se encuentra alojada en la página “YouTube”, cuyo contenido y link son los siguientes:

Link:

https://www.youtube.com/watch?v=S5oxceovufM&feature=emb_title&fbclid=IwAR0mebDrWliUK7Swb-LIJFAGm8PvsymffTZS65CD_zoNS4SojzU5i6JM

Entrevista.

Voz Narrador: *Juan Carlos Villarreal es abogado por la Universidad de Guadalajara, y curso una maestría en gobierno y administración municipal. Actualmente es diputado federal sin partido en la 64 legislatura del Congreso de la Unión, fue dirigente transportista presidió al frente unido de subrogatarios y concesionarios, es precandidato a la presidencia municipal de Tonalá del partido Hagamos, es residente el municipio, lugar que lo vio crecer y le fijó el objetivo de lograr una ciudad encendida, segura e innovadora y que deje de ser el municipio abandonado de la metrópoli. Hoy en noticel.mx, Juan Carlos Villarreal Salazar... (Cambia la toma).*

-Juan Carlos Huerta Vázquez: *¡Que tal! Mi nombre es Juan Carlos Huerta Vázquez (aparece cintilla en video “Juan Carlos Huerta Vázquez Conductor”), y les tengo un encuentro muy especial para los seguidores de noticel.mx. Tenemos en nuestro estudio a Juan Carlos Villarreal Salazar, él es precandidato al gobierno municipal de Tonalá, por el partido Hagamos de reciente creación, Juan Carlos, ¿Cómo estás?... -*

-Juan Carlos Villarreal Salazar: *Que tal tocayo, gracias por la invitación.*

-Juan Carlos Huerta Vázquez: *Muchas gracias. Pues bueno entrando en materia Juan Carlos, eh... Tonalá es el municipio que por mucho tiempo se ha considerado como un patio trasero del área metropolitana tapatía, pero tú te fijaste la misión de que deje de serlo.*

-Juan Carlos Villarreal Salazar: *Si, mira Juan Carlos, lo que pasa es que yo empecé a trabajar el municipio este... con una asociación civil que creamos y que empezamos a ver todas las necesidades de la gente. Yo crecí en el barrio de Santa Paula, mi madre, mi abuelita, mis tíos y mis primos viven ahí yo iba a visitar a mi abuelita ahí a Tonalá, Santa Paula acompañaba a mi mamá y veíamos todas las carencias que existen, ¿no? Si, este... a veces lo digo yo de broma, pero digo todavía existe las mismas carencias en Santa Paula, no, las calle de tierra y todo y luego cuando de manera profesional ya este... regresamos porque me fui un tiempo a Guadalajara donde viven mis padres y ya volví a regresar a vivir a Tonalá y a trabajar en Tonalá, volvimos a constatar todas las deficiencias, las necesidades que tiene el municipio y bueno por el amor y el cariño que yo tengo Tonalá nos pusimos primera trabajar el tema social, en ayudar a la gente, en hacer gestiones, en donarle algunas cosas que no conseguíamos como asociación civil en temas de alimentación o tema de anteojos o temas este... hay mucha gente de Tonalá que por ejemplo deserta de la escuela o se le dificulta mucho para asistir a la escuela porque no tiene dinero para tener los anteojos;*

pareciera algo muy pequeño pero así sucede en Tonalá y entonces ahí nos dimos cuenta de nuevo con chocamos con el tema de todas las grandes... las grandes desigualdades que tiene el municipio y bueno de ahí nos salió la idea de participar políticamente.-

-Juan Carlos Huerta Vázquez: Bien y bueno pues en ese trabajo que estás haciendo por tus vecinos, por la gente con la que conviviste mucho tiempo, con la que sigues conviviendo porque ahí resides, ¿Estás buscando darle una nueva vida una nueva apariencia por lo menos, no? a Tonalá.

-Juan Carlos Villarreal Salazar: Yo pues... hace tres años, poquito más de tres años en 2017 este... me planteé la posibilidad junto con mi equipo de poder participar en la elección por la vía dependiente para encabezar un gobierno que pueda resolver las necesidades del municipio, sin embargo en ese tiempo fue invitado por el actual gobernador a participar con una figura que existe en el partido movimiento ciudadano y que existen muchos partidos que es como candidato ciudadano externo, es decir, que sin militar en este partido pudiera participar en... en el proceso interno primero y luego en la campaña constitucional. Así fue, me invitaron a al proceso interno para elegir al alcalde este... las mediciones me dijeron que no me habían favorecido y entonces me invitaron a ser candidato a diputado federal y ahí me empeñé primero cumplir la palabra tocayo, porque cuando nosotros anduvimos en campaña algo de lo que nos comprometimos todos fue a regresar a las colonias, ayudarle a la gente a gestionar su servicios porque el diputado aparte de estar en la Cámara de Diputados y de hacerla de aprobar las leyes el presupuesto a nivel federal, pues también es un gestor de su comunidad, es un gestor de la gente que votó por él y yo me propuse a hacer eso y lo hice. Los dos años y medio que llevo de la de diputado he estado en contacto permanente que la gente y la gente pues adolece de eso dice pues "oye pues eres el único Juan Carlos que has venido aquí a visitarnos, que nunca perdiste el contacto con nosotros" y me ha tocado hacer muchas gestiones para mejorar las condiciones de vida de la gente y ayudarle hacer muchísimas ¿no? y lo principal, he dado la cara y atendido a los ciudadanos y en esa ruta estamos en cómo les podemos seguir ayudando ¿no?

-Juan Carlos Huerta Vázquez: Eh... ahora, recordar en algún tiempo fuiste empresario transportista y eso te permitió conocer y recorrer las calles del municipio y tomarle el verdadero pulso al ciudadano, ¿no?

-Juan Carlos Villarreal Salazar: Si mira, este... fue un tema muy este... especial, eh... mi padre, que al tiempo de jubilarse de la Comisión Federal de Electricidad, él es jubilado de la Comisión del Trabajador. El dio su... lo que le dieron de la jubilación para adquirir este... unos minibuses y se hizo la empresa familiar y yo dirigí la organización de alguna vez nos que nos conocimos ahí y llegue a ser dirigente estatal del frente unido de subratarios y comisiones del Estado de Jalisco, una de las asociaciones más fuertes, donde impulsamos la nueva creación de la ley de movilidad actual la ruta empresa y muchas otras cosas, la capacitación de los operadores, sin embargo, en 2014 decidí retirarme nuevamente de esa actividad y reintegrarme a la vida política y de 2015 que entré al gobierno del Estado como

director de desarrollo social este... donde me tocó un programa muy exitoso que era el de piso firme, más de 25 mil familias fueron beneficiadas en aquel tiempo con el programa, el mayor programa de combate a la pobreza que ha habido en el Estado de Jalisco y que fue muy exitoso. Pero como tú dices, en mi paso por el tema del transporte me permitió conocer todas las colonias, todo el Estado, conocí todo el Estado, pero además involucrarme con muchas de las asociaciones civiles que existían en ese momento, víctimas de la violencia vial, este... respeta al peatón y muchas que eran asociaciones que trabajaban en las colonias, que trabajaban con la gente con los ciudadanos, con las víctimas y además a lo mejor era medio irónico que tuviera yo tan buena relación porque normalmente el empresario de transporte no tenía buena relación con este tipo de asociaciones, yo si la tuve, inclusive me ayudaron a capacitar, a crear la primera escuela de transporte y esto me permitió como que ahondar más el sentido social de mi participación política que yo me inclino más por la parte social, por la parte de estar en contacto con acciones civiles, con las asociaciones gubernamentales que con la política o la grilla tradicional.

-Juan Carlos Huerta Vázquez: Bueno, también señalas, tu origen está en Santa Paula y es una zona complicada en Tonalá, está detrás del cerro del gato una zona también conflictiva Tlaquepaque y Tonalá confluyen allí, el lado del carril donde si por años hemos visto el piso de tierra... todavía creo que lo tienen, entonces tienes una misión complicada, es una misión kamikaze.

-Juan Carlos Villarreal Salazar: La gente se acuerda mucho tocayo, de cuando fuimos a ponerle piso firme y fue un programa muy transparente que te comentaba hace un momento. Efectivamente, imagínate si hay gente que todavía no tiene piso firme no tiene concreto en sus viviendas, claro, las carencias de Tonalá son muchísimas pero bueno ya tendrá el momento de proponer las soluciones porque cuando llegue el momento de la campaña constitucional, tendremos que proponer las soluciones, pero es un reto que asumimos con mucho gusto, con mucha satisfacción, porque luchar por la gente que uno aprecia, por el municipio que le abierto las puertas profesionalmente es un reto que lo asumimos con mucho entereza y que creemos que lo vamos a lograr, ¿no?

-Juan Carlos Huerta Vázquez: Ahora, hemos visto en las recaudadoras, lo vimos cuando comenzó el año, la gran cantidad de ciudadanos cumplidos que iban a pues a pagar su predial de manera puntual desde las seis de la mañana haciendo filas, largas colas para poder cumplir. Entonces ese ciudadano lo menos que espera es que se le atribuyan servicios lo que ellos están aportando, ¿no?

-Juan Carlos Villarreal Salazar: Si, la gente nos dice, a ver Juan Carlos en primer lugar este... no vienen, no regresan. Nuestras autoridades nunca regresaron aquí a trabajar con nosotros a resolver muchas de las necesidades que tenemos, pero luego además si nos cobra en el predial y si nos cobran el agua y si nos cobran todos los servicios.

-Juan Carlos Huerta Vázquez: Aunque no tengan agua, ¿no? Porque también se los cobran sin que haya una línea de agua.

-Juan Carlos Villarreal Salazar: En Tonalá sucede y actualmente hay un problema muy grave que es que muchas viviendas no tienen agua o no tiene el servicio, se los cortan por días o algo y sin embargo el recibo puntualmente le está llegando. El sentimiento es ese, el sentimiento de abandono, el sentimiento es de que los gobiernos son ausentes, que no son sensibles ni cercanos a la gente pero que además los ciudadanos sí cumplen con su parte este... pagan sus impuestos y no lo reciben de servicios, así como tú lo dices, inclusive los ciudadanos dicen "oye pues nosotros le ponemos" ¿no? Inclusive si es necesario para la calle para lo que tengamos que este solicitar servicios públicos si quiere nosotros le ponemos de nuestro dinero". Hasta ahí llega la voluntad a veces de los ciudadanos que dice "nada más ocupamos que el gobierno haga su parte que haga su chamba ¿no?

-Juan Carlos Huerta Vázquez: Y ahora y hablando más de política Juan Carlos, Hagamos, un partido de reciente creación, dejas ciertamente un instituto político en el que estabas como externo, perteneciste en algún tiempo al PRI, pero ¿qué es lo que encontraste hagamos que te hizo pues cursar tu postulación?

-Juan Carlos Villarreal Salazar: Bueno, la gran oportunidad de lo que yo te decía que hace más de tres años exploramos la posibilidad de irnos por la vía dependiente, cuando efectivamente dejamos el gobierno del estado que anduvimos impartido en el 2016 y 2017, lo hicimos por una este... visión que teníamos el cómo podemos trabajar sin compromiso de decir bueno... irte a trabajar a Tonalá por medio del partido que gobernaba en ese momento era prácticamente imposible por los gran compromisos que tenía el partido. Entonces irnos por la vía independiente nos permitía pues no hacer compromisos con ninguno de los personajes que ya le ha fallado el municipio que ya han gobernado el municipio ¿no? Este... nos fuimos como tú dices a un partido que nos abrió las puertas para participar sin militar en él y hoy regresando al mismo proyecto que era el tratar de encabezar los esfuerzos del municipio, lo que queríamos era un proyecto similar, es decir, donde no tenemos compromiso con nadie esté ahí estaba la vía independiente, pero también estaba este partido nuevo que nos abrió las puertas donde tengo grandes amigos universitarios. Yo estuve, también participé en la política universitaria de la política estudiantil, tengo grandes amigos ahí que son de los este... que constituyeron este partido que le aportaron este... su trabajo para que pudiera este... realizarse este este proyecto de partido político y lo que me encontré es una propuesta en el mismo sentido que yo había visualizado, es decir, voy a llegar a ser candidato o a ser precandidato en este momento, pero lo voy a hacer sin ataduras a ninguno de los personajes que tradicionalmente han gobernado el municipio y eso me alentó muchísimo y lo ha hecho, lo he hecho. Hoy me reúno con gente de todas las expresiones políticas, de todos los partidos políticos, que hay gente buena en todos los partidos políticos, algunos que no tienen partido pero me permite este proyecto nuevo el sentarme sin filas y sin fobias con todos los actores los que le quieran abonar a Tonalá, a los que amen su municipio y quieren que le vaya mejor son bienvenidos a este proyecto político.

-Juan Carlos Huerta Vázquez: Podríamos decir que eres un buen vecino que busca sacar a Tonalá de su abandono ¿no?

-Juan Carlos Villarreal Salazar: Pues esa es la idea, el contribuir junto con muchos ciudadanas y ciudadanos de Tonalá a que se acabe el rezago en el municipio y ver ya lo diremos, los como ya los estaremos diciendo pero estamos convencidos que entre más ciudadanos se sumen esta esta alternativa política de Tonalá seguramente lo vamos a lograr de mejor manera, ¿no?

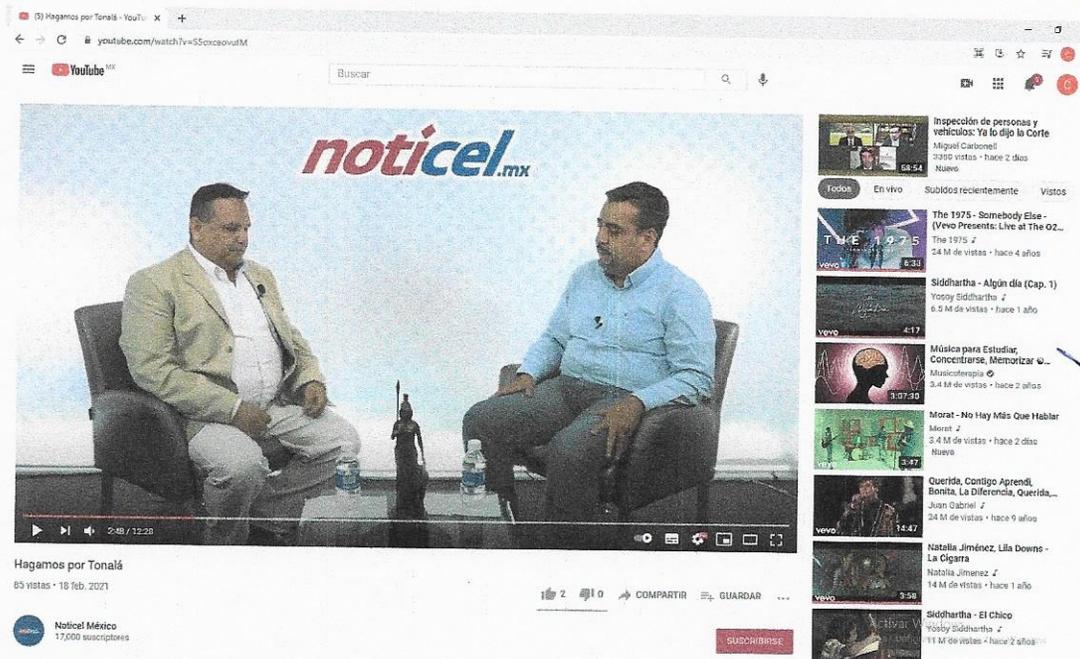
-Juan Carlos Huerta Vázquez: y pues un mensaje que quieras darle a todos los seguidores de noticel.mx especialmente los que residen en Tonalá.

-Juan Carlos Villarreal Salazar: Pues dale las gracias, las gracias de que pues la precampaña nos fue muy bien, que estamos esperando la decisión del partido y que bueno en su momento si el partido nos ratifica como sus candidatos, estaremos presentando las propuestas porque queremos ser los candidatos y el partido de las propuestas para Tonalá.

-Juan Carlos Huerta Vázquez: Muchas gracias, pues ese fue un encuentro especial de los seguidores de noticel.mx. Los invitamos a estar pendiente de nuestra plataforma para futuros encuentros informativos, Juan Carlos, muchas gracias.

-Juan Carlos Villarreal Salazar: Gracias tocayo.

-Juan Carlos Huerta Vázquez: Mi nombre es Juan Carlos Huerta Vázquez, muchas gracias.



Precisando que el video contenido en la USB proporcionada por el denunciante, corresponde al video publicado en la plataforma YouTube por el medio de comunicación de nombre Noticiel.mx el pasado dieciocho de febrero.

Por ende, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente el dictado de medidas cautelares que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables; o bien en su modalidad de tutela preventiva.

Análisis de los posibles actos anticipados de campaña denunciados.

En primer término, es necesario establecer el marco jurídico aplicable al caso y, de manera destacada, los criterios y el test que exige la jurisdicción para efectos de determinar si se está en presencia de actos anticipados de campaña.

Marco jurídico de los actos anticipados de campaña.

El numeral 255 del código dispone que, se entiende por *campaña* electoral al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Que son actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. De igual forma, establece que, a la propaganda electoral, como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Finalmente dispone, que la propaganda electoral así como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus

documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Por su parte, *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* ha establecido el concepto de actos anticipados de campaña, en el numeral 3, párrafo 1, inciso a), señalando que estos son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Establecido lo anterior, resulta de especial relevancia señalar que con la restricción de ciertos actos, el legislador pretende evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen **actos anticipados de campaña**, en virtud de que ello implicaría una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña o precampaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

a. Un elemento personal. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

⁵ Desde el 2012, como se puede constatar en la resolución del SUP-RAP-103/2012.

b. **Un elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos. La característica primordial para la configuración de la infracción, es que debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas

c. **Un elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, ha sostenido, acerca de la configuración de los actos anticipados de precampaña y de campaña, lo siguiente:

- No toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña.
- De ese modo, lo que prescribe la normatividad, reside en buscar un apoyo en la ciudadanía en general, frente a la cual, en forma abierta, se divulgue una oferta de gobierno y/o plataforma electoral y/o se solicite el voto mediante actos proselitistas, ya que es esto último lo que no pueden realizar los aspirantes, precandidatos o candidatos designados, antes del inicio de las campañas.
- Las expresiones o manifestaciones sobre temas que están en el interés de la opinión pública, configuran actos anticipados de campaña cuando se traducen, de forma objetiva, en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin.

A partir del marco jurídico señalado en el apartado inmediato anterior y, concretamente, de los elementos necesarios para configurar los actos anticipados de **campaña**, a partir del test aplicado, se revela lo siguiente:

Elemento personal.

Para que se acredite el elemento personal, en un sentido estricto se debe demostrar que los actos denunciados son realizados por aspirantes o precandidatos de los partidos políticos.

Del acta levantada en función de la oficialía electoral número IEPC-OE/62/2021 ya multicitada, se advierte que la publicación de dieciocho de febrero de la red social Facebook fue realizada por el perfil a nombre del Juan Carlos Villarreal, además de advertirse, que mediante la citada entrevista denunciada difundida en la plataforma YouTube, en ella el entrevistado reconoce ser Juan Carlos Villarreal Salazar. Por lo anterior, se advierte que **sí se actualiza el elemento personal.**

Elemento temporal.

Quedó acreditado que el dieciocho de febrero del año en curso, el denunciado realizó la publicación denunciada, desde su perfil de la red social Facebook, así como que, con esa misma fecha fue publicada la entrevista en la plataforma YouTube por el perfil de nombre "Noticel México", en la que el denunciado fue entrevistado por el medio de comunicación "Noticel"

Por tanto, las publicaciones señaladas, tuvieron lugar después del periodo de las precampañas, que, en el caso concreto, inicio el día cuatro de enero de dos mil veintiuno y concluyó el pasado 12 doce de febrero del año en curso, lo anterior con fundamento en el artículo 229, párrafo 2, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco y el calendario electoral de este Instituto,⁶ y hasta antes del plazo legal para el inicio de las campañas, esto es, el cuatro de abril del año en curso. **Por lo que sí se acredita el elemento temporal.**

Elemento subjetivo.-

Bajo una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, de la totalidad del contenido de las publicaciones objeto de análisis, en específico del video en el

⁶ Consultable en la página oficial.

cual el denunciado da la entrevista motivo de denuncia, se advierte que este elemento no queda acreditado con base en lo siguiente.

Lo anterior, acorde, al criterio sostenido en la jurisprudencia número 4/2018⁷ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual establece que, para que se actualice el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, es necesario, en principio, se parta de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

De lo anterior se desprende que, el primero de los aspectos consiste en la verificación de que la comunicación, contiene elementos que, de forma manifiesta, abierta e inequívocamente llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publica plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Para esto, la autoridad electoral debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas trasciendan al electorado y se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes: "vota por", "elige a" "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]; "vota en contra de", "rechaza a" o cualquier otra que haga referencia clara a una solicitud del voto en un sentido determinado.

Por tanto, de la publicación de dieciocho de febrero realizada por el denunciado desde su perfil de la red social Facebook, no se desprende que en la misma existan manifestaciones del denunciado, palabras o expresiones las cuales, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denoten que se llama a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político.

Respecto del video correspondiente a la entrevista publicada en la plataforma YouTube, el pasado dieciocho de febrero del año en curso, realizada por el medio

⁷ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Localizable en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-4-2018/>

de información de nombre “Noticel”, al denunciado, de las manifestaciones vertidas por este último en la misma, no se advierten palabras o expresiones las cuales, de forma de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denoten que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, pues de las declaraciones que durante el desarrollo de la entrevista señalada, se advierte que el denunciado hace alusión a su vida personal, laboral y educativa, sin que de ellas se desprendan elementos que, de forma manifiesta, abierta e inequívocamente llamen al voto en favor o en contra de una persona o partido; publica plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Por otra parte, cabe señalar que la publicación y realización de la entrevista se realizó por el medio de comunicación “noticel.mx”, es decir, un medio de comunicación; dichos medios gozan de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública⁸, así como las publicaciones de terceros, quienes, en ejercicio de su derecho a la libre expresión, realizaron tales manifestaciones.

Así, en consideración de esta Comisión, las medidas cautelares peticionadas por la parte denunciante **resultan improcedentes** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues se considera que el contenido de los hechos denunciados en la publicación realizada el pasado dieciocho de febrero en la red social Facebook del denunciado así como la entrevista que le fue realizada al denunciado por el medio de comunicación noticel.mx, **no constituyen un llamamiento a la ciudadanía a votar a favor del aspirante o en contra de otra persona, ni presenta plataforma política o proyecto de gobierno alguno.**

Las situaciones presentadas a lo largo del presente considerando, no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, es decir, la misma no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

⁸ Jurisprudencia 15/2018. Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.”

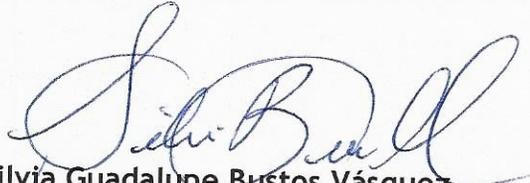
Por las consideraciones antes expuestas esta Comisión

RESUELVE:

Primero. Se declara **improcedente** la medida cautelar en los términos solicitados por el denunciante, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Segundo. Túrnese a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación.

Guadalajara, Jalisco, a de 20 marzo de 2021



Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral presidenta



Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante



Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral integrante



Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario técnico